

111

Nur.	50001 60 00 564 2018 06037 00
Nº Interno.	2019 0386
Sentenciado (A).	Elkin Estiven Espinal Flórez
Delito:	Hurto calificado y agravado
Pena:	27 meses de prisión
Procedimiento:	Ley 1826/2016
Reclusión:	Comando de Policía Primer Distrito del Meta (50 001 60 00 0564 2020 000768)
Decisión:	Negar la libertad condicional
Interlocutorio n.º	1683



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional presentada de manera oficiosa por el Establecimiento Penitenciario de Villavicencio, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Elkin Estiven Espinal Flórez, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Villavicencio, en sentencia de fecha 17 de enero de 2019, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole como pena principal de 27 meses de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde el 17 de octubre de 2018 hasta el 18 de febrero de 2020, fecha en la cual fue capturado por proceso 50 001 60 00 564 2020 00768, (16 meses 01 día).
3. Con interlocutorio de fecha 5 de diciembre de 2019, se le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Para tal efecto, acreditó caución prendaria equivalente a un (1) smlmv y suscribió diligencia de compromiso el 13 del mismo mes y año.
4. Ha obtenido redención de pena equivalente a 3 meses 06 días.
5. El sentenciado actualmente se encuentra privado de la libertad por el proceso 50 001 60 00 564 2020 00768, en las instalaciones del Comando de Policía Primer Distrito del Meta

III. CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional.

Las Directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión del sentenciado, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio depregrado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Sería en caso, analizar los presupuestos que demanda la norma para la concesión del subrogado penal; sin embargo, de acuerdo con la orden de detención N° 003 del 19 de febrero del año en curso¹ signada por la Juez Segunda Penal Municipal de Control de Garantías de esta ciudad, el señor Elkin Estiven Espinal Flórez, no está privado de la libertad por este proceso, sino por el proceso 50 001 60 00 564 2020 00768 a órdenes del Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio. Ante tal circunstancia, el despacho negará el subrogado penal.

¹ Folio 87 cuaderno original

No obstante, se advierte que una vez sea dejado a disposición, es decir, continúe cumpliendo lo que le resta de la pena de 27 meses de prisión impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de esta ciudad, se procederá con el estudio del subrogado penal deprecado.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Oficiar al Juzgado Quinto Penal Municipal, solicitando de carácter urgente copia de la actuación realizada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de esta ciudad, dentro del radicado 50001 60 00 564 2020 00768.

Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario y/o al Comandante de Policía del Primer Distrito del Meta, para que al momento de que Elkin Estiven Espinal Flórez, recobre la libertad por el proceso 50001 60 00 564 2020 00768, deberá ser dejado a disposición de este proceso, para que termine de cumplir la pena de 27 meses de prisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,

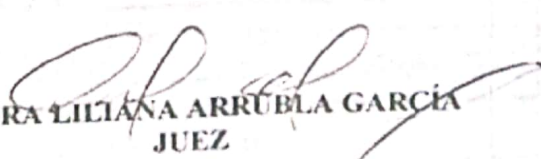
V. RESUELVE

PRIMERO: Negar libertad condicional presentada de manera oficiosa por el Establecimiento Penitenciario a favor del señor Elkin Estiven Espinal Flórez, conforme a lo expuesto en la providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRÚBLA GARCÍA
JUEZ

Cacm

Nur: 50001 60 00 564 2018 06037 00
 N° Interno: 2019 0386
 Sentenciado (A): Elkin Estiven Espinal Flórez
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 27 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 1826/2016
 Reclusión: Comando de Policía Primer Distrito del Meta (50 001 60 00 0564 2020 000768)
 Decisión: Negar la libertad condicional

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 2 de octubre 2020

Notifico personalmente el auto de fecha 01/10/2020.

a

El (a) notificado (a) ELKIN ESPINAL

Quien notifica Pt. Ortiz Bohorquez Oscar.

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____